INFORME SECRETARIAL: La parte actora allega liquidación del crédito al correo electrónico del Despacho para que obre dentro del proceso ejecutivo propuesto por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA contra ALEJANDRO CALERO VARELA. Sírvase proveer.

Es de advertir, que este Despacho dando cumplimiento a lo ordenado en Acuerdo PCSJA20-11581 del Consejo Superior de la Judicatura, profiere la presente providencia bajo la modalidad de "Trabajo en Casa". De igual se advierte que las firmas de la presente providencia se realizaron de manera escaneada en los términos del artículo 11 del decreto 491 del 28 de marzo de 2020.
Ginebra Valle, 11 de febrero del año 2021.

LUZ EUGENIA VILLEGAS RODRIGUEZ
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
GINEBRA - VALLE

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
RADICACION: 2020-00021-00
INTERLOCUTORIO CIVIL No.**051.**

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Ginebra Valle, febrero once (11) del año dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe sectorial, el Despacho procede a verificar si es viable dar trámite a la liquidación presentada por la parte actora; se tiene que dentro del presente proceso, se emito auto No.587, fechado 18 de noviembre del 2020, por medio del cual no se dio validez a la notificación por aviso presentada por falta de previa notificación que trata el artículo 291 del C.G.P.; Observa el Despacho que a folio 63 y 64 obra notificación personal realizada al demandado, de la cual no se percató el Juzgado al momento de emitir el auto 587, cometiendo un error al no tener en cuenta la notificación personal.

Ahora bien y procediendo de conformidad a lo establecido en el artículo 285 del Código General del Proceso, se procede a realizar las aclaraciones, en el sentido de establecer que efectivamente se allegaron las notificaciones que trata los articulo 291 y 292 del C.G.P. , realizadas al demandado ALEJANDRO CALERO VARELA.

Por otra parte se procederá a dejar sin efecto el auto No. 587, fechado 18 de noviembre del 2020, notificado en estado número 111, fechado 19 de noviembre del 2020, toda vez que la parte actora había allegado la notificación personal del demandado ALEJANDRO CALERO VARELA, con

fecha de entrega 28 de julio del 2020 y la notificación por aviso realizada el 17 de septiembre del 2020.

El Despacho se abstendrá de darle trámite a la liquidación de crédito presentada, porque en el referido proceso aún no se ha proferido auto de seguir adelante, y una vez el presente auto quede debidamente ejecutoriado se procederá a pasar a Despacho para que se profiera el auto que corresponde.

En consecuencia se,

RESUELVE

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO el auto interlocutorio No. 587, fechado 18 de noviembre del 2020, por lo expuesto en este proveído.

SEGUNDO: ABSTENRSE de darle trámite a la liquidación de crédito presentada, por los motivos antes expuestos.

TERCERO: una vez el presente auto quede debidamente ejecutoriado se procederá a pasar a Despacho, para que se profiera el auto que corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARIA DEL CARMEN RODRÍGUEZ JARAMILLO

Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL GINEBRA VALLE
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO

El auto anterior se notificó por Estado No. **013** de hoy **12 de febrero del año 2.021**, siendo las 7:00 A.M.

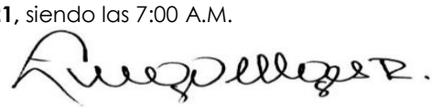

LUZ EUGENIA VILLEGAS RODRIGUEZ
Secretaria